DNCP/DJ N° 16.672 /18

CASO Nº 495

Asunción, 21 de diciembre del 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 32/18 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS PARA EL HOSPITAL DE LA POLICIA', CONVOCADO POR LA POLICIA NACIONAL. ID 341450. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 19 de diciembre del 2018 e individualizada como Caso N° 495; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La citada denuncia, manifiesta: "*...Esta licitación había sido protestada en el primer llamado por estar notoriamente direccionada a la marca representada por la hoy adjudicada, la convocante sin aguardar la resolución de la DNCP decidió llevar adelante la apertura demostrando prepotencia en su actuar. Finalmente, la DNCP resolvió rechazar la protesta argumentando la presentación de ofertas en la apertura sin que esto garantice el cumplimiento de todos los requisitos del pbc y sin estudiar el fondo. En esta apertura la hoy adjudicada resultó en tercer lugar y a raíz de la protesta la Convocante declaró desierta la licitación porque ninguna oferta 'cumplía' con las especificaciones técnicas. En este segundo llamado se observa que se utilizó el mismo pliego con las especificaciones direccionadas y a sabiendas de esto se nota la disminución de las empresas participantes en la subasta. Así también se observa que en el informe de evaluación la Convocante solicita a la empresa adjudicada una serie de documentos y que al calificar los documentos agregados la Convocante los evalúa con un 'cumple' genérico, sin entrar a estudiar los documentos, evaluar la experiencia, catálogos, fichas técnicas y dejar constancia de lo presentado por el oferente. Esta situación demuestra la competencia desleal amparada*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

desde la propia contratante y una manipulación de la ley de contrataciones en detrimento de todos los oferentes, puesto que no había requerimientos únicos que sólo esta marca podía cumplir las detalladas especificaciones y de haberlo sido así la Entidad debió tomar el camino de la excepción. Me remito a los propios documentos emanados por la Contratante: PBC, Acta de apertura, Informe de Evaluación y antecedentes de la protesta concluida con la Res DNCP3158/18…" ----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende en primer lugar la disconformidad del denunciante en cuanto a las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones del PRIMER LLAMADO. Según el denunciante, el PBC de dicho llamado que fue protestado por estar notoriamente direccionado a la empresa hoy adjudicada, habiendo sido finalmente Declarado Desierto. Que, la Convocante procedió a utilizar el mismo Pliego en el SEGUNDO LLAMADO, no habiéndose planteado protesta contra el mismo. ----------

Que en la **Resolución DNCP N° 3158/18** de fecha 27 de agosto del 2018 menciona *(a fojas 15)*: "…*Conforme se desprende del Informe Técnico y Estudio de mercado existen varias marcas del grupo de generadores que dan cumplimiento a los requerimientos del PBC, entre las cuales podemos citar algunas:* ***CATERPILLAR, CUMMINS, HIMOINSA****, existiendo posibles oferentes:* ***Cummins, H. Petersen, Data Lab, Grupo Gaia, Piro'y S.A.*** *Que, respecto a los requerimientos técnicos y debido a la naturaleza del bien requerido y el fin para el cual serán empleados, se requiere la mayor capacidad para cumplir con los objetivos del contrato…".* ----------

En vista que la Entidad Convocante ha realizado un estudio de mercado *(fojas 15,16, y 17 de la Resolución DNCP N° 3158/18),* mencionando las posibles marcas de generadores que cumplirían los requisitos y habiendo expuesto las razones imperantes de los requerimientos establecidos en relación a sus necesidades, la DNCP resolvió rechazar la protesta promovida. No habiendo aportado el denunciante nuevos elementos, y habiéndose expedido ya la DNCP sobre este punto a través de la citada resolución, no se encuentran presumibles irregularidades. ----------

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Teléfono: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Es importante señalar que las Convocantes son quienes conocen sus necesidades y y son las responsables de establecer los requerimientos que para ellas resulten eficaces a fin de satisfacer la necesidad que diera origen al proceso licitatorio, siempre y cuando respeten los principios contemplados en la Ley N° 2051/03. ----------

Cabe destacar que el denunciante también expresó su disconformidad con respecto a la adjudicación llevada a cabo en el SEGUNDO LLAMADO del procedimiento a contratación con ID N° 341.450. En este sentido, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación. ----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". ----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según, la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación[1] o solicitud de copia del informe de evaluación[2] que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de una dicha copia al oferente.----------

Así, en consideración de las documentales obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas –cédula de notificación a los oferentes participantes de fecha 11 de diciembre del 2018-, **el denunciante cuenta aún con el plazo de 02 días hábiles para presentar su protesta** contra la adjudicación en tiempo y forma oportunos. ---

[1] Resolución N°514 de fecha 19 de septiembre de 2017 emitida por la Máxima Autoridad de la Convocante.
[2] Artículo 65 del Decreto Reglamentario N°21909/03: "*...La solicitud de copia del informe de evaluación suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante*".-

Abog. Macarena Regina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por último, es importante mencionar al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N° 2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal– Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[3], que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.** ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py